

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“La trata de personas en la modalidad de explotación sexual y la deficiente aplicación de la ley en el distrito judicial de Huánuco – 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Galarza Céspedes, Milagros Betty

ASESOR: Lurita Moreno, James Junior

HUÁNUCO – PERÚ

2023



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80126532

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 42741576

Grado/Título: Maestro en derecho con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9619-9987

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día cinco del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : SECRETARIA |
| ➤ MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : VOCAL |
| ➤ ABOG. SATURNINO GUARDIAN RAMIREZ | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1431-2023-DFD-UDH de fecha 15 de Noviembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: **"LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2019"**; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MILAGROS BETTY GALARZA CESPEDES** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de Quince y cualitativo de Buena.

Siendo las 18:15 horas del día cinco del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. David Bernardo Beraun Sánchez
DNI:22474797
CODIGO ORCID:0000-0001-8125-9310
PRESIDENTE


.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
DNI:22521052
CODIGO ORCID:0000-0003-2185-5529
SECRETARIO


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI:22500565
CODIGO ORCID:0000-0002-4278-8225
VOCAL

DIRECTIVA N°006-2020-VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN DE LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO Resolución N°018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria R.N° 046-2020-VRI-UDH, 19OCT20



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

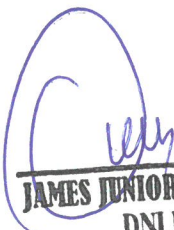
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, James Junior Lurita Moreno asesor de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento N° 1906-2022-DFD-UDH del bachille MILAGROS BETTY GALARZA CÉSPEDES, en relación a la institución denominado **“LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-2019”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco. Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 18 de diciembre de 2023


JAMES JUNIOR LURITA MORENO
DNI N°42741576
Código Orcid N°0000-0002-9619-9337

tesis final

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

3%



Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

2%

3

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

2%

4

Navarrete, Ada Ysela Mejía. "La Atención de Adolescentes y Jóvenes Mujeres Víctimas de Explotación Sexual y Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual. El Caso de la Casa Santa María Micaela con Sede en Lima y su Programa de Atención Durante los Años 2015 al 2017", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Peru), 2022

Publicación

1%

5

Submitted to Universidad Nacional del Centro del Perú

Trabajo del estudiante

1%

6

Submitted to UNILIBRE

JAMES JUNIOR LURITA MORENO
DNI N°42741576
Código Orcid N°0000-0002-9619-9987

DEDICATORIA

Ante todo, a Dios por otorgarme salud y bienestar, a mi esposo e hijo y, mis padres que hoy descansan en paz, por su gran apoyo incondicional durante el desarrollo de esta nueva etapa en mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi alma mater la Universidad de Huánuco, por otorgarme una excelencia de alto grado académico en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; asimismo, por haber conocido excelentes catedráticos; al Programa Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. Al Mg. James Junior Lurita Moreno, por ser mi asesor y brindarme su apoyo durante el transcurso de esta investigación, orientándome en todo momento.

Y a todas las personas que de una y otra forma contribuyeron a esta investigación, facilitándome la información requerida para el desarrollo de la misma.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	23
2.2. BASES TEÓRICAS	31
2.2.1. TRATA DE PERSONAS.....	31
2.2.2. EXPLOTACIÓN SEXUAL.....	41
2.2.3. DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY	41
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	44
2.3.1. TRATA DE PERSONAS.....	44
2.3.2. PROTOCOLOS.....	44

2.3.3.	POBLACIONES VULNERABLES.....	44
2.3.4.	DAÑOS PSICOLÓGICOS	44
2.3.5.	DAÑOS FÍSICOS	45
2.4.	HIPÓTESIS.....	45
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	45
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	45
2.5.	VARIABLES.....	45
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	45
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	45
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	46
CAPÍTULO III		47
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN		47
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	47
3.1.1.	ENFOQUE	47
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	48
3.1.3.	DISEÑO	48
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	49
3.2.1.	POBLACIÓN	49
3.2.2.	MUESTRA.....	49
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS... 49	
3.3.1.	TÉCNICAS	49
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	49
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	50
3.4.1.	PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	50
3.4.2.	ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	50
CAPITULO IV.....		51
RESULTADOS.....		51
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	51
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	62
CAPITULO V.....		63
DISCUSION DE RESULTADOS.....		63
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES.....		68

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	70

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Es frecuente el uso de documentos adulterados para el delito de trata de personas?	51
Tabla 2 ¿La esclavitud es una de las modalidades más frecuentes en el delito de trata de personas?	52
Tabla 3 ¿Cree usted que los niños, niñas y mujeres son la población más vulnerable en el delito de trata de personas?	53
Tabla 4 ¿Considera usted que los prestadores de servicios turísticos son parte de organizaciones criminales de trata de personas?	54
Tabla 5 ¿Considera usted que cualquier persona puede ser víctima del delito de trata de personas?	55
Tabla 6 ¿En el Ministerio Público los capacitan constantemente a efectos de identificar a las víctimas de trata de personas y a las personas tratantes? .	56
Tabla 7 ¿En el Ministerio Público hacen uso de manuales para contrarrestar el delito de trata de personas?	57
Tabla 8 ¿Las entidades tutelares para el delito de trata de personas cumplen a cabalidad su rol tutelar?	58
Tabla 9 ¿Se brinda una adecuada atención legal a las víctimas del delito de trata de personas?	59
Tabla 10 ¿Considera usted que se brinda una adecuada orientación psicológica a las víctimas del delito de trata de personas?	60
Tabla 11 ¿Considera usted que las víctimas del delito de trata de personas sufren para readaptarse socialmente?.....	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Es frecuente el uso de documentos adulterados para el delito de trata de personas?	51
Figura 2 ¿La esclavitud es una de las modalidades más frecuentes en el delito de trata de personas?	52
Figura 3 ¿Cree usted que los niños, niñas y mujeres son la población más vulnerable en el delito de trata de personas?	53
Figura 4 ¿Considera usted que los prestadores de servicios turísticos son parte de organizaciones criminales de trata de personas?	54
Figura 5 ¿Considera usted que cualquier persona puede ser víctima del delito de trata de personas?	55
Figura 6 ¿En el Ministerio Público los capacitan constantemente a efectos de identificar a las víctimas de trata de personas y a las personas tratantes? .	56
Figura 7 ¿En el Ministerio Público hacen uso de manuales para contrarrestar el delito de trata de personas?	57
Figura 8 ¿Las entidades tutelares para el delito de trata de personas cumplen a cabalidad su rol tutelar?	58
Figura 9 ¿Se brinda una adecuada atención legal a las víctimas del delito de trata de personas?	59
Figura 10 ¿Considera usted que se brinda una adecuada orientación psicológica a las víctimas del delito de trata de personas?	60
Figura 11 ¿Considera usted que las víctimas del delito de trata de personas sufren para readaptarse socialmente?.....	61

RESUMEN

La presente investigación intitulada “**LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2019**”, tiene como objetivo principal, Determinar si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019

De igual forma, se ha planteado como hipótesis general que si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, en el que se va a llegar a la conclusión utilizando todas las herramientas e instrumentos de investigación acorde y plasmada en la presente investigación.

El enfoque de esta investigación utilizado es mixto toda vez que en una primera parte desde un **enfoque cualitativo** y en una segunda etapa, desde un **enfoque cuantitativo**, se da o no la hipótesis (Cook & Reichardt, 1986), con una población y muestra que se calcula con la fórmula estadística correspondiente.

Palabras clave: Trata de Personas, Protocolos, Poblaciones Vulnerables, Daños psicológicos, Daños físicos.

ABSTRACT

The present investigation entitled "TRAFFICKING IN PERSONS IN THE MODALITY OF SEXUAL EXPLOITATION AND DEFICIENT APPLICATION OF THE LAW IN THE JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO - 2019", has as its main objective, to determine if there is a deficiency in the application of the Trafficking Law. People in the modality of Sexual Exploitation in the Judicial District of Huánuco – 2019.

In the same way, it has been proposed as a general hypothesis that if there is a deficiency in the application of the Law on Trafficking in Persons in the modality of Sexual Exploitation in the Judicial District of Huánuco - 2019, in which the conclusion will be reached using all the tools and research instruments consistent and embodied in the present investigation.

The approach of this research used is mixed, since in the first part from a qualitative approach and in a second stage, from a quantitative approach, the hypothesis is given or not (Cook & Reichardt, 1986), with a population and shows that is calculated with the corresponding statistical formula.

Key words: Human Trafficking, Protocols, Vulnerable Populations, Psychological Damage, Physical Damage

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulada “LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2019”, tiene como objetivo principal Determinar si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.

La trata de personas es un delito donde las organizaciones criminales captan a las personas mediante amenazas, engaños, violencia con la finalidad de someterlas a diversas actividades ya sea explotación sexual, mendicidad, trabajo forzoso, extracción de órganos, etc., transportándolos de un lugar a otro hasta llegar a su destino, ello con el único fin de beneficiarse económicamente.

La explotación sexual es una de las modalidades de trata de personas que hoy por hoy vemos y se manifiesta con la venta de niños, niñas, adolescentes, mujeres con la única finalidad de prostituirlos o someterlos a cualquier otra forma de explotación yaciendo éstos indefensos ante tales hechos.

En la espera que el presente trabajo de investigación aporte en futuras investigaciones o estudios de los alumnos que investiguen referente al tema materia de investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente el delito de trata de personas es un fenómeno que se da no solo a nivel local o nacional, sino a nivel mundial, ello porque conlleva a ser uno de los negocios ilícitos más rentables según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que prevé que cada año, 21 millones de personas son explotadas con fines de trabajos forzados y 4.5 millones son víctimas de la explotación sexual, tanto así que se encuentra dentro de los tres primeros delitos con mayor reincidencia, después del tráfico ilícito de drogas (Art. 291 Código Penal) y el tráfico de armas (Art. 279° Código Penal). La trata de personas es una evidencia de vulnerabilidad de los derechos humanos y de los derechos fundamentales tales como la vida, la libertad y especialmente, la integridad de las personas. Este delito lo que hace es humillar y degradar a una persona a las condiciones de objeto con el propósito de comercializarla y esclavizarla para conseguir un beneficio económico.

Este delito viene ocurriendo con más frecuencia en diferentes regiones del Perú y se agudiza en el país cada vez más. Los lugares más frecuentes para captar niños y adolescentes son Madre de Dios, Lima, Cusco, Puno, Huánuco, Loreto y Piura, dentro de sus principales víctimas están mujeres y menores de edad. Las niñas y mujeres de las zonas rurales del interior del país, como de algunas capitales de región, son el sector más vulnerable.

Las condiciones precarias y de vulnerabilidad en la que viven muchas personas, las llevan a tomar medidas desesperadas en el afán de alcanzar un mejor futuro y, por ello, aceptan las ofertas de trabajo de los traficantes. No debemos perder de vista que la Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO de 1998, indica que la pobreza afecta a 9 millones 347 mil personas las que constituyen el 37,3% de la población total del país. Esto es particularmente preocupante en Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica y Puno, donde los índices de enfermedades crónicas,

desnutrición y analfabetismo son altos.

El Estado no ha implementado una política de lucha frontal. A pesar de que se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas (2011-2016), este no contó con presupuesto por 3 años. Por otro lado, según CHS Alternativo, organización que trabaja en este tema desde el 2004, en el 2014 solo se destinó 0,0025% del presupuesto de la República a los ministerios de la Mujer y del Interior para atender el tema de la trata de personas. Más preocupante es que no se asignan recursos a los gobiernos locales, los encargados de fiscalizar bares, restaurantes y otro tipo de locales que son los puntos de explotación tanto sexual como laboral. La Fiscalía Especializada de Delitos de Trata de Personas tampoco cuenta con un presupuesto propio para luchar contra este delito. Nuestro país no es ajeno a esta terrible realidad. Por el contrario, es uno de los escenarios donde se desarrolla y donde es necesario combatirla sin tregua.

Según diversos estudios, Perú es un país de origen, tránsito y destino de las víctimas de la trata. La trata de personas con fines de explotación sexual es una expresión paradigmática de la violencia de género cuyas víctimas son, mayoritariamente, mujeres jóvenes y adolescentes. Es un fenómeno sumamente complejo que, si bien tiene una historia antigua, en los últimos años ha ocupado un lugar preponderante en la teoría y práctica de los derechos humanos.

La trata de personas es un grave problema de derechos humanos, ya que vulnera los siguientes derechos: el derecho a la libertad, la integridad y la seguridad de la persona; el derecho de no ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad de circulación; el derecho a fundar un hogar y una familia; el derecho al mayor nivel posible de salud; y el derecho a la educación; entre otros.

Los principales actores de esta tarea son el Ministerio Público y la Policía Nacional son los encargados de iniciar la investigación preliminar del delito. El objetivo de la investigación de este delito no solo está dirigido a detener al tratante sino también existe la obligación de proteger a la víctima,

dada su especial condición de vulnerabilidad.

La trata tiene un efecto nocivo en las víctimas, que incluye daños psicológicos, contagio de enfermedades y poca posibilidad de tener una vida digna. Según la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (OEA), una de las consecuencias más devastadoras para una víctima de la trata de personas es el alto riesgo de enfermedades de transmisión sexual (ETS), especialmente VIH. Ya que no tienen posibilidad de abandonar el lugar en donde se encuentran, no les es factible asistir a algún centro médico con el fin de tratarse.

Los Daños físicos, junto con la explotación sexual con el uso de la fuerza por parte de los 'empleadores' no son poco usuales. Los golpes a los cuales se enfrenta una víctima de la trata pueden dejar daños permanentes o incluso llegar a ser causa de muerte. Además de que para una víctima de trata es casi imposible acceder a servicios de salud, si se presentara la oportunidad, no lo haría por el miedo a ser detenida por las autoridades y obligada a dar declaraciones.

Los Daños psicológicos producto del abuso sexual y la violencia física o verbal no son fáciles de superar. Por ello, la mayoría de sobrevivientes a la trata de personas tienen algún tipo de trastorno de estrés postraumático, que debe ser tratado por un especialista. No acceden a una educación según el observatorio de la criminalidad del Ministerio Público, entre el 2009 y el 2014, más de la mitad de las presuntas víctimas eran menores de edad. Esta es una población a la que se le ha impedido el acceso a la educación. Son jóvenes que, de salir del ámbito de explotación, no pueden ingresar a la universidad o desarrollar algún tipo de oficio.

Las personas son trasladadas a lugares estratégicos y muchas veces con engaños, una vez captadas las personas son trasladadas en buses informales por rutas departamentales, donde la presencia del Estado es casi nula. Es acogida en hoteles o locales que operan al margen de la ley y ahí son ablandadas mediante violaciones sistemáticas y maltrato físico, en combinación con alcohol y drogas para generar dependencia. Las víctimas se encuentran encerradas, lejos de su familia y de ser el caso sin documentos,

lo que hace que sea casi imposible escapar. El tratante, además, marca el círculo personal de la víctima y la amenaza con matar o hacer daño a sus familiares para evitar una posible huida.

Huánuco es una región en la que desde hace muchos años hay presencia de trata de personas, y que es tanto un destino como de captación. El hecho de que sea un punto importante de captación para víctimas con destino a Junín, Ancash, Ucayali, San Martín, Pasco, entre otros, se debe principalmente a la falta de información sobre el tema, a la situación de la educación y a la condición socio-económica, estos factores ponen a la población en una situación de vulnerabilidad frente a los tratantes.

Diario Ahora. (2018). Huánuco se ha convertido en un lugar de origen, tránsito y destino de trata de personas. Solo en 2017 la fiscalía ha registrado 29 denuncias de víctimas y desde 2012 se ha registrado 165 denuncias. En 2015 la Fiscalía recibió 51 denuncias y en 2016, 46 denuncias. Pero estas cifras no reflejan la magnitud del problema pues las víctimas en su mayoría mujeres no denuncian por vergüenza o miedo. Las ciudades de Huánuco y Tingo María son zonas de captación y traslado, de aquí las víctimas son llevadas a Lima, Moquegua, Puerto Maldonado, Madre de Dios, Oyón, Aguaytía y Satipo. También es lugar de destino porque las víctimas son explotadas en bares en Huánuco, Panao, Chaglla, Tingo María y Aucayacu.

La situación de pobreza hace proclive a Huánuco como zona de captación de mujeres para explotación sexual. En su mayoría son adolescentes captadas con falsas ofertas de trabajo en periódicos, kioscos y otros. Este problema no es frenado por diversos factores. En Huánuco el GOREHCO ni los municipios asignan recursos para luchar contra la trata de personas, tampoco hay programas implementados, hay una deficiente atención a las víctimas y persecución del delito, falta de articulación interinstitucional, entre otras debilidades que recoge el Plan Regional de Lucha Contra la Trata de Personas 2018-2021 que fue aprobado por el Gobierno Regional para su implementación.

El interés por incursionar en este tema es debido al conocimiento de

personas en mi entorno y muchas veces la ley hace poco o nada por resolver, entonces resulta imprescindible conocer la normativa penal existente para hacer frente a la trata de personas, así como conocer de sus interpretaciones y aplicaciones, que es donde se adecua la norma al hecho.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019?

PE2. ¿Se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de trata de personas en la modalidad de explotación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar si se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019

OE2.Determinar si se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se justifica en el hecho de que muchas personas no tienen conocimiento e ignoran la magnitud del delito de la trata de personas y más aun tratándose de explotación sexual en nuestra región de Huánuco.

A diario observamos en anuncios de muchos puntos de nuestra ciudad que invitan a personas que buscan trabajo ofreciendo pagos atractivos en el que muchas mujeres caen en ello, sin darse cuenta del delito en el que están incurriendo estas personas que captan dinero a través de ellas.

Hay muchas afectadas con estos servicios, por falta de valores, porque son vulnerables, y más aún por el desconocimiento de la Ley N° 28950 “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícitos de migrantes” en el que ignoran las consecuencias de tales actos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Durante la presente investigación existió limitaciones de carácter económico y por el factor tiempo, pero dichas limitaciones se lograron superar y así cumplir con el objetivo del desarrollo de la misma.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación cuenta con la viabilidad necesaria porque se desarrollará en la misma ciudad, existiendo accesibilidad a las herramientas que se necesita.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

TRATA DE PERSONAS: CRIMEN DE LESA HUMANIDAD, Edlira Zhulali de Andrés, Universidad Católica Santa María la antigua, año 2017, Panamá. **Concluyo:**

I. **La trata de personas como crimen de lesa humanidad bajo el principio de jurisdicción universal: ¿Por qué Iberoamérica debería liderar esta iniciativa?**

Hace apenas dos años, Iberoamérica empezó a liderar una cruzada internacional para situar al delito de la trata de personas al nivel de crimen de lesa humanidad. En mayo de 2015, un grupo de 28 defensores del pueblo de América Latina, España y Portugal, reunidos en Bogotá durante dos días, hicieron un llamamiento a la comunidad internacional para que la trata de personas sea declarada un crimen de lesa humanidad, por considerarlo un flagelo en aumento, que afecta, de manera sistemática, “profunda e irreversible” a los derechos de muchos ciudadanos. Además, y en opinión de los participantes, la cual comparto, para erradicarlo hay que tomar medidas globales. 140 la Declaración de Bogotá, firmada por los integrantes de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) el 13 de mayo de 2015, afirma el compromiso de adelantar las acciones que sean necesarias para que se “reconozca la trata de personas como crimen de lesa humanidad en los términos del Estatuto de Roma”. Con esa declaración, que no es otra cosa que la hoja de ruta contra este delito de carácter transnacional, se busca evitar que no prescriba y por lo tanto, que los responsables no evadan la acción de la justicia. “Es convocar a los diferentes Estados para que se combata desde esa óptica, si hacemos eso tendremos consecuencias importantes [...] Sabemos que es en otros países donde [las víctimas]

caen en el engaño porque les pintan un escenario para su futuro. Por eso lo ideal es que se le dé [a la trata] tratamiento de delito de lesa humanidad”, explicaba el defensor del pueblo de Colombia, Jorge Armando Otálora, al entregar las conclusiones del encuentro. Según el documento, firmado en el marco de la Primera Cumbre Iberoamericana sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, cuando el primer delito se estructure como de lesa humanidad, los ombudsmen se comprometen a desarrollar instrumentos que permitan su efectiva persecución “bajo el principio de jurisdicción universal”. También insistieron en que hay que incrementar los esfuerzos para que las políticas públicas de erradicación del tráfico ilegal de personas y la trata no olviden la protección y el derecho a la reparación de cada víctima.

141 en nuestra región, contamos con una esfera jurisdiccional de amplio calado en lo que respecta a la preparación de estándares internacionales en cuanto al actuar de la Justicia en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y otros crímenes de mayor gravedad. Nos referimos al Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos¹¹⁶, integrado por todos los fiscales generales de Centroamérica y el Caribe hispanoparlante y presidido en la actualidad por Don Jorge Chavarría, fiscal general de Costa Rica, como ente encargado de coordinar las actuaciones de los Ministerios Públicos en la lucha contra la delincuencia transnacional y delitos conexos. El Consejo cuenta con la Red de Fiscales Especializados contra el Crimen (REFCO), iniciativa auspiciada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que son los dientes con los que el Consejo cercena el poder de las redes de la delincuencia organizada (incluidas las redes de la trata) en la región. En mayo de 2017, Brasil y Barbados propusieron la creación de entes similares para el Cono Sur y el Caribe anglófono respectivamente. El Consejo tendrá una reunión extraordinaria en Panamá del 4 al 6 de septiembre de 2017, en la cual se tratará una propuesta de elevar a rango de crimen de lesa humanidad el delito de la trata de personas. De ser aprobada dicha propuesta, los Estados Miembros de Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá y la República Dominicana,

podrían presentar un borrador de resolución durante el período de sesiones de mayo de 2018 de la Comisión para la Prevención del Crimen y la Justicia Penal (CCPCJ, por sus siglas en inglés) para que los Estados Miembros del ECOSOC aprueben esta moción. De aprobarse dicha moción, la resolución formaría parte del corpus iuris del ECOSOC y por tanto podría ser utilizada para que uno o varios Estados Miembros consideren el principio de justicia universal para juzgar en sus respectivos foros los delitos más graves de la trata como crímenes de lesa humanidad.

II. La amplitud del fenómeno en 2017-2021 y la importancia de tipificarlo a un nivel superior

Es importante analizar, de forma resumida, la amplitud potencial de este delito transnacional en los próximos cinco años; recordando que, según el último informe de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades en 124 países del mundo. La organización destacó con preocupación que, en uno de cada tres casos, el delito se produce en el país de origen de la víctima. En febrero de 2017, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destacaba en un análisis global que las redes del terrorismo internacional están cada vez más vinculadas con las redes de la trata de personas. En este mismo sentido, el 16 de marzo de 2017, el representante permanente de Irán ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Qolamali Joshru, solicitaba a la comunidad internacional más compromiso para acabar con el terrorismo, el intervencionismo, la ocupación y la limpieza étnica, entre otras amenazas que afectan al mundo, para facilitar la eliminación de la trata de personas. Joshru formuló estas afirmaciones durante el debate abierto del Consejo de Seguridad (CSNU) sobre la trata de personas, la esclavitud moderna y el trabajo forzado en situaciones de conflicto. Lo cierto es que en los últimos cinco años se ha ido generando una tormenta perfecta que tiene que ser encauzada por la comunidad internacional. La ocupación, la guerra, la inestabilidad política, el terrorismo, el genocidio,

la limpieza étnica y la agresión extranjera han ido creando las condiciones que están obligando a más de nueve millones de personas a desplazarse en sus propios países o a buscar refugio en el exterior, convirtiéndolos en poblaciones muy vulnerables a la trata de personas. Se estima que los conflictos mortales y las "guerras de desgaste" que azotan actualmente Oriente Medio y el Norte de África han propiciado la formación de numerosos grupos armados, terroristas y redes transnacionales de delincuencia, lo que ha llevado a un aumento de la trata de personas y podemos estar ante una situación en la que unos 7 millones de personas podrían convertirse en nuevas víctimas de este crimen de lesa humanidad. En el informe anteriormente referenciado elaborado por la UNODC, Naciones Unidas advierte contra el incremento de la violencia causada por grupos terroristas que consideran a los civiles, en particular a las mujeres y los niños, como un recurso o mercancía, como es el caso del grupo terrorista Estado Islámico de Irak y el Levante (EIL) o Daesh, en árabe. A juicio de las Naciones Unidas, el tratamiento dado por Daesh a los refugiados podría equivaler a genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y por ello la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito solicitó al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros que aborden las causas profundas del contrabando humano y protejan los derechos de los refugiados y los migrantes, reforzando las leyes vigentes contra todos los actos ilegales, especialmente los delitos racistas y xenófobos. El secretario general de la ONU, António Guterres, se dirigió igualmente al Consejo de Seguridad en marzo de 2017, haciendo énfasis en el hecho de que 21 millones de personas en todo el mundo se enfrentan a trabajos forzados y explotación extrema, mientras que los responsables cosechan ganancias anuales estimadas en 150.000 millones de dólares.

”LA TRATA DE PERSONAS” (UN DELITO “SILENCIADO”, DONDE LA SOCIEDAD ES CÓMPLICE), GONZALEZ, Rocío Anabel y CORNEJO, Carina Jesica, Universidad Nacional de La Pampa, 2010, Argentina. Concluyeron:

- I. A nuestro parecer, las víctimas de Trata deberían dejar de ser una Estadística para pasar a ser una realidad. Creemos que para lograrlo el Estado debe implementar las políticas necesarias a fin de erradicar este delito de nuestra sociedad.

Asimismo, somos conscientes de que no será una tarea sencilla, tal vez hasta resulte utópico imaginar su desaparición definitiva. Para llevarlo adelante, en principio, sería necesario un cambio cultural, comenzando por desnaturalizar cualquier sometimiento de una persona sobre otra.

Consecuentemente tendría que existir una actuación más comprometida por parte del Estado. Más allá de que se sancionó en nuestro país una legislación específica sobre Trata de Personas, la misma resulta deficiente, ejemplo de ello es que las penas no son acordes a las obligaciones que éste asumió frente a los organismos internacionales, considerando que nos encontramos en presencia de un delito de lesa humanidad, un acto tan inhumano que por su gravedad es intolerable por la comunidad internacional; tampoco se encuentran mecanismos para la reinserción de las víctimas (a largo plazo) luego de haber sido rescatadas, asegurando su bienestar posterior y garantizando que no vuelvan a ser captadas por las Redes de tratantes.

Actividad de la que se han encargado las Organizaciones 80 No Gubernamentales, conformada en su mayoría por familiares de las víctimas, debido a la omisión por parte del Estado argentino.

Consideramos que es necesario una pronta reforma de la Ley 26.364, porque a pesar de que ha sido un importante avance para combatir este delito, no constituye un remedio judicial efectivo para que los tratantes sean procesados y condenados, especialmente cuando las víctimas son adultas, ya que las mismas deben probar que no medió consentimiento de su parte, lo cual implica un verdadero obstáculo; así mismo se omite mencionar acerca de la reparación que se les debe otorgar a las personas tratadas, contradiciendo la imposición impuesta por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados

por el país. Para concluir no hallamos en forma mediata, ni inmediata una solución para revertir la violación sistemática de los Derechos Humanos esenciales, acrecentándose día a día el delito de Trata de Personas.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

LA TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS UN PROCESO EN DOBLE VÍA: DE LA ESCLAVITUD A LA AUTONOMÍA, DE LA REPRESIÓN PENAL A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, Chiara Marinelli, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, Lima – Perú, **Concluyo:**

- I. En el proceso de erradicación de la esclavitud se presentan diversos elementos precursores del DIDH. Por ejemplo, en sentencias como *Somerset contra Stewart* de la Corte Suprema del Reino Unido, se comenzó a identificar la existencia de ciertos principios comunes a toda la humanidad por los que ciertas conductas no deben ser toleradas. Asimismo, se advirtió la necesidad de mecanismos de control de acuerdos internacionales y se crearon instituciones similares a los actuales comités de la ONU, como las oficinas de Bruselas y Zanzíbar establecidas por el Acta General de Bruselas de 1890. Finalmente, se hizo evidente la tensión entre soberanía y derechos humanos a propósito de tratados que involucraban medidas de supervisión de su cumplimiento y la oposición de varios Estados al derecho de visita sobre embarcaciones posiblemente envueltas en la trata de esclavos.

- II. La trata de personas nació como una institución jurídica vinculada a la esclavitud. El Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal denominado *Trata de Blancas* de 1904, primer tratado internacional sobre trata de personas, recogía el término *white slavery*, lo que implica que la diferencia inicial entre trata de personas y esclavitud fue solo una cuestión de diferencia de víctimas. Por un lado, las mujeres blancas

sometidas a explotación sexual, por el otro, los esclavos negros e indios. Debido a ello, la trata de personas tuvo un origen confuso puesto que no terminó de delimitarse si era una especie de esclavitud o una institución jurídica distinta.

- III. La relación entre la prohibición de la trata de personas y aquella relativa a la esclavitud permitió que la primera recoja los avances logrados en materia de derechos humanos por el movimiento abolicionista de la esclavitud. En efecto, en el Acuerdo Internacional de 1904 se incluyeron deberes de prevención, como los controles de documentos y los puestos de vigilancia en estaciones de trenes, y de protección, por ejemplo, la asistencia para las mujeres víctimas de la trata de blancas. Ahora bien, este tratado penalizó la Figura de la trata de blancas, pero no llegó a criminalizar la explotación sexual al cual era sometidas las víctimas, signo de que los Estados se encontraban reacios a aceptar límites en cuestiones que consideraban de índole estrictamente interna.
- IV. A inicios del siglo XX, la trata de personas comenzó a ganar autonomía, pero su regulación tuvo un énfasis penal y limitado. Con el Convenio Internacional para la Represión del Tráfico de Trata de Blancas de 1910 se adoptó la primera definición de trata de personas, indicando que era el proceso de captación y transporte, mediante engaños, de mujeres para fines de explotación sexual. Esto permitió identificar la trata de personas como Figura distinta a la esclavitud. Sin embargo, el énfasis se puso en la criminalización de la conducta más que en proveer y ampliar la protección de las víctimas. La definición excluía de su ámbito de aplicación todos aquellos casos donde la explotación tenía un fin distinto de la explotación sexual y limitaba su aplicación a mujeres blancas, omitiendo otras víctimas como los hombres. De esta forma, la trata de personas comenzó a configurarse como una institución distinta de la esclavitud, pero más relacionada con el Derecho Penal que con los derechos humanos.
- V. A lo largo del proceso definitorio, la trata de personas no perdió

completamente su relación con los derechos humanos. Su prohibición fue uno de los mandatos centrales de la Sociedad de Naciones, lo que destaca la preocupación por el tema en el órgano predecesor de la ONU. Tal es así que, en este contexto histórico, se amplió el concepto de víctima a todas las mujeres y los menores de edad a través de la Convención Internacional para la Supresión del Tráfico de Mujeres y Niños de 1921, y se eliminó el consentimiento como forma de exclusión de la responsabilidad del tratante.

- VI.** Esta relación entre trata de personas y derechos humanos también pudo mantenerse vigente gracias al nexo con la esclavitud. Luego de la creación de la ONU, se adoptó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 donde se eliminó todo lo avanzado en la primera mitad del siglo XX. La trata de personas volvió a reducirse al tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, con un enfoque meramente penal. Fue solo gracias a su conexión con la esclavitud que la trata de personas se mantuvo en el ámbito del DIDH. El Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud (GTFCE) de la ONU identificó diversas Figuras como conductas análogas a la esclavitud. Al existir una estrecha relación entre esta última y la trata de personas, fue fácil incluirla entre ellas. Con lo cual, no se perdió completamente la relación entre derechos humanos y trata de 117 personas, más aun considerando que el trabajo realizado en el GTFCE se centró en la prevención de las formas análogas a la esclavitud a través del estudio de sus causas y consecuencias. La trata de personas volvió a tener un nexo autónomo con el DIDH con la creación de la Relatoría Especial sobre Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en el 2004.
- VII.** Con la adopción del Protocolo sobre Trata de Persona en el año 2000 se llegó al final de este confuso desarrollo histórico-jurídico entre trata de personas y esclavitud. Este tratado internacional incluyó una definición de trata de personas que claramente la diferencia de la esclavitud. Ambas Figuras tienen enfoques

distintos y, al mismo tiempo, complementarios. La trata de personas describe la conducta del victimario, esto es el proceso de captación, transporte y acogida de la víctima mediante engaños para fines de explotación. La esclavitud describe la situación de la víctima que es más objeto que sujeto y se encuentra a disposición de su captor. Esta distinción resulta importante puesto que los Estados tendrán deberes de prevención y garantía no solo en relación con la condición de la víctima, sino también en función del proceso criminal por medio del cual esta llega a ser explotada.

- VIII.** A pesar de la diferencia entre trata de personas y esclavitud, su conexión sigue produciendo una serie de consecuencias positivas para las víctimas. Ello es tangible en el desarrollo jurisprudencial del TEDH donde, a través de la sentencia del caso Rantsev contra Chipre y Rusia del 2010, se ha incluido la prohibición de la trata de personas en la prohibición de la esclavitud del CEDH. De este modo, las víctimas pueden presentar casos ante este tribunal de derechos humanos y recibir una decisión vinculante que determine la responsabilidad estatal y otorgue una reparación adecuada a la vulneración de derechos humanos.
- IX.** En el caso de la CADH, el tratado incluye una prohibición expresa a la trata de mujeres, lo que parecería limitar la posibilidad de otras víctimas para solicitar la protección de los órganos de control, ya sea la Comisión IDH o la Corte IDH. Este problema de feminización de las víctimas es resuelto mediante una interpretación dinámica y sistemática del tratado en relación con los avances logrados en el SUDH y el SEDH. De este modo, deberá entenderse que la prohibición 118 de la CADH sí incluye a las víctimas varones, así como a los menores de edad, pues lo contrario, resultaría violatorio del principio de no discriminación.
- X.** Por su parte, el Protocolo sobre Trata de Personas conjuga dos enfoques regulatorios: aquel del Derecho Penal y el de los derechos humanos. Este tratado, si bien fue adoptado en un espacio de criminalización de conductas, tiene como objetivos

centrales la prevención del fenómeno y la protección de las víctimas. Asimismo, genera obligaciones estatales que adquieren contenido concreto cuando se analizan en el marco del DIDH y son reconducibles a los deberes de prevención y garantía que todo Estado tiene en relación a los derechos humanos

- XI.** En ese sentido, el deber de prevención busca eliminar las situaciones de vulnerabilidad que crean potenciales víctimas de trata de personas asegurando el goce y ejercicio de los derechos humanos. Se relaciona entonces con el cumplimiento, por parte de los Estados, de los deberes que poseen en función de otros tratados internacionales de derechos humanos. Además, esta obligación también comprende la lucha contra la demanda, siendo los Estados los llamados a supervisar que los entes privados garanticen derechos laborales y sociales y no utilicen a víctimas de trata de personas.
- XII.** El deber de persecución permite entender que un enfoque de Derecho Penal debe necesariamente ser respetuoso de los derechos humanos. Por esto, los Estados se encuentran obligados a asegurar garantías judiciales y un debido proceso a los sujetos activos del delito. Además, este deber incluye lo que en el DIDH se conoce como obligación de adoptar disposiciones de Derecho Interno; es decir, la obligación de criminalizar la trata de personas y todas las demás situaciones conexas en la normativa nacional.
- XIII.** El deber de protección se enfoca en los derechos de las víctimas dentro y fuera del proceso judicial. Los Estados se encuentran obligados a identificar a la víctima como alguien que ha sufrido una serie de violaciones a sus derechos humanos y proveerle un recurso judicial efectivo para obtener una reparación integral. Pero, más allá de la existencia de un proceso judicial, los Estados también deben asegurar a las víctimas una serie de derechos que le permitan rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Los Estados deberán cumplir, no solo las garantías mínimas

establecidas por el Protocolo sobre Trata de Personas, sino todos los estándares internacionales respecto de la protección de víctimas de graves vulneraciones a los derechos humanos.

- XIV.** La aplicación de estándares del DIDH a los casos de trata de personas también se verifica en los sistemas regionales de derechos humanos, donde se concretizan las consecuencias del doble proceso regulatorio de la trata de personas. En el caso europeo, tanto la normativa de la UE como aquella del Consejo de Europa, recoge deberes estatales relacionados con los derechos humanos y amplía la protección de las víctimas. En estas normas, el lenguaje facultativo utilizado por el Protocolo sobre Trata de Personas se convierte en impositivo y las obligaciones estatales se desligan del ámbito penal, por ejemplo, se otorga un permiso de residencia para víctimas de trata de personas sin considerar su participación el proceso penal contra los tratantes. En el caso interamericano, la trata de personas ha sido especialmente trabajada como una forma de violencia contra la mujer, recogiendo deberes especiales de protección para este grupo vulnerable y otorgándose a las víctimas la posibilidad de presentar un caso ante los órganos de control del sistema como la Comisión IDH.
- XV.** La trata de personas ha sufrido un doble proceso de expansión, pasando de la identidad con la esclavitud a su plena autonomía y del Derecho Penal al DIDH. Ambos procesos no implican dejar atrás lo anterior, sino entender ambas posiciones de forma complementaria. Ello tiene consecuencias positivas en la protección de las víctimas de trata de personas puesto que, además de la protección brindada por el Derecho Penal, posee aquella de los derechos humanos. Esto implica que la trata de personas sea reconocida como una vulneración de derechos humanos, que los estándares logrados a nivel internacional se apliquen a los deberes estatales contra la trata de personas y que las víctimas puedan utilizar los mecanismos jurisdiccionales del DIDH para su protección y reparación.

MENORES EN ESTADO DE ABANDONO COMO FACTOR CAUSAL DE TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, Bach. Melissa Heidy Villalba Hualla, Universidad Andina del Cusco - Filial Puerto Maldonado, 2017, Puerto Maldonado, Perú, **Concluyo:**

- I. Se ha establecido que efectivamente los menores en estado de abandono constituyen un factor causal de la trata de personas en el distrito de Tambopata de la provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios en el año 2016. Esto conforme se acredita con el resultado estadístico que comprueba que de la muestra de 80 personas, 45 se encuentran en estado de abandono y desprotección familiar, y ese mismo número de 45 personas son víctimas de trata de personas en su modalidad explotación laboral y prostitución lo que constituye un 56.25% de la muestra
- II. Se ha determinado que la situación de los menores en estado de abandono en el distrito de Tambopata de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, son sujetos vulnerables que contribuyen a la comisión del Delito de Trata de Personas y explotación laboral, por falta del cuidado, protección que en su condición de menores, por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

LA INFLUENCIA DE LAS REDES SOCIALES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA PNP, LIMA – 2016, LUTGARDA PALOMINO GONZALES, UNIVERSIDAD DE HUANUCO, 2017. **Concluyo:**

- I. Se observa, que el 46% de la población encuestada sobre las redes sociales manifiestan que definitivamente si influye en el delito de trata de personas y que el 24% manifiesta que probablemente si generan muchos peligros para las personas que no conocen el uso

de la red; con la comprobación de la hipótesis podemos afirmar ($0,000 < 0,005$) por lo tanto se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Observamos en la tabla que $r = 0,968$ y el $r^2=0,938$, “Las redes sociales” constituye, o explica, 93.8% de la variación del “delito de trata de personas”. Si r es 0,968 y consecuentemente r^2 es 0,938, quiere decir que más de la mitad de la variabilidad de un constructo o variable está explicada por la otra

- II. Se observa en la presente investigación acerca de la existencia de causa – efecto entre la dimensión Facebook y el delito de trata de personas en el presente estudio dimensión Facebook y la Trata de Personas, se llevó a cabo con el modelo estadístico de regresión lineal en la muestra (tabla 7 y 8) Observamos en la tabla que $r = 0,916$ y el $r^2=0,838$, “Facebook” constituye, o explica, 83.8% de la variación del “delito de trata de personas”. Si r es 0,916 y consecuentemente r^2 es 0,838, quiere decir que más de la mitad de la variabilidad de un constructo o variable está explicada por la otra.
- III. En la presente investigación acerca de la existencia de causa – efecto entre la dimensión medidas en el presente estudio: correo electrónico en el delito de trata de personas, se llevó a cabo un estudio de regresión lineal en la muestra (tabla 9 y 10) Observamos en la tabla que $r = 0,878$ y el $r^2=0,771$, “El Correo Electrónico” constituye, o explica, 77.1% de la variación del “delito de trata de personas”. Si r es 0,878 y consecuentemente r^2 es 0,771, quiere decir que más de la mitad de la variabilidad de un constructo o variable está explicada por la otra. Como se observa, por lo que existe una relación de causa – efecto entre la variable ($0,00 < 0,05$): el correo electrónico y la Trata de Personas. Es decir que: el correo electrónico influye directamente en el Delito de Trata de Personas; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

- IV. En la presente investigación acerca de la existencia de causa – efecto entre la dimensión medida en el presente estudio: YouTube y la Trata de Personas, se llevó a cabo un estudio de regresión lineal en la muestra (tabla 11 y 12) 68 Observamos en la tabla que $r = 0,863$ y el $r^2=0,745$, “YouTube” constituye, o explica, 93.8% de la variación del “delito de trata de personas”. Si r es 0,863 y consecuentemente r^2 es 0,745, quiere decir que más de la mitad de la variabilidad de un constructo o variable está explicada por la otra. Como se observa, por lo que existe una relación de causa – efecto entre la variable ($0,00 < 0,05$): YouTube y la Trata de Personas. Es decir que: YouTube influye directamente en el Delito de Trata de Personas. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. TRATA DE PERSONAS

2.2.1.1. DEFINICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un delito que tiene sus raíces en un fenómeno antiguamente conocido como *trata de blancas*, término que procede del francés *traite des blanches*. Este concepto se refiere al comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades europeas, que durante el siglo xix e inicios del xx, eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas sexual y laboralmente. (Hélène Le Goff y Thomas Lothar Weiss. 2011. p. 19)

Hélène Le Goff y Thomas Lothar Weiss. (2011). Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el

consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (p. 20)

2.2.1.2. LEY DE TRATA DE PERSONAS

La trata de personas en el Perú está regida bajo la ley N° 28950 y el D.S. N° 001-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, y crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

De acuerdo a la mencionada ley en el Artículo 1° se modifica el Artículo N° 153 de trata de personas del Código Penal en los siguientes Términos. “El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años”. “La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios

señalados en el párrafo anterior”.

Esta tipificación de la trata de persona nos brinda una amplia y variada definición y su respectiva sanción penal que va desde los 5 años hasta los 15 años, por lo que la trata de personas es un delito con consecuencias penales, es decir las personas que cometan estos actos ilícitos tienen que ser sancionados con penas privativas de cárcel.

2.2.1.3. REGLAMENTO DE LA LEY N° 28950, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento precisa los alcances y la aplicación efectiva de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, la que en adelante se denominará la “Ley”. Regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución a los agentes del delito, la protección, asistencia y reintegración de las víctimas de Trata de Personas y de las y los migrantes objetos de tráfico ilícito; colaboradores, testigos, peritos y sus familiares dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado peruano, en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento, así como para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, entiéndase por:

- 1) Adolescente.** Se considera adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.
- 2) Asistencia.** Acciones que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, ejecutan a favor de la víctima de Trata de Personas y de las y los migrantes objetos de tráfico ilícito, colaboradores, testigos,

peritos y sus familiares dependientes, a fin de brindarle alojamiento temporal, asistencia médica, psicológica, social y legal, así como mecanismos de reintegración social, y en su caso de repatriación segura.

- 3) **Asistencia de Reintegración.** Es aquella que busca que las víctimas se reintegren a la sociedad, mediante un trabajo de empoderamiento y apoyo para realizar sus proyectos de vida, a través de la recuperación física, psicológica y social en el marco del ejercicio de sus derechos.

Esta etapa de asistencia se inicia una vez la víctima ha salido de la situación de emergencia y, mediante el consentimiento informado, toma la decisión de manera autónoma de iniciar el proceso.

- 4) **Centros de atención en frontera.** Conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio nacional, cercano a uno o más pasos de frontera, que incluye rutas de acceso, recintos, equipos y mobiliarios necesarios para la prestación del servicio de control fronterizo del flujo de personas, medios de transporte y mercancías, en el que actúan las entidades públicas competentes de control fronterizo que brindan servicios de facilitación, control y atención al usuario.
- 5) **Consentimiento informado.** Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, de forma informada, libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o vicie su voluntad, por lo que de no cumplirse con estas condiciones se genera la nulidad del acto del consentimiento para el procedimiento o tratamiento de salud.

El médico tratante o el investigador, según corresponda, es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria.

La firma del consentimiento informado no exime de

responsabilidad a los profesionales de la salud, ni a la IPRESS, frente a eventos de mala praxis que pudieran producirse en desmedro de la salud de las personas usuarias.

Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que evidencie el proceso de información y decisión, el cual forma parte de la historia clínica de la persona usuaria, siendo responsabilidad de la IPRESS su gestión, custodia y archivo correspondiente.

En el caso de personas capaces que no supiesen firmar, deberán imprimir su huella digital en señal de conformidad. El consentimiento informado puede ser revocado y será expresado en la misma forma en que fue otorgado.

El consentimiento escrito deberá ejecutarse de forma obligatoria en las siguientes situaciones:

- a) Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona.
- b) Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes.
- c) Cuando la persona vaya a ser incluida en un estudio de investigación científica.
- d) Cuando la persona reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación, según la legislación especial de la materia y la Declaración de Helsinki y el marco legal vigente sobre la materia.
- e) Cuando el paciente haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar un tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- f) Cuando el paciente reciba cuidados paliativos. En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho por sí mismos, se realiza

conforme a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 027-2015-SA. No se requiere del consentimiento informado frente a situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros, o de grave riesgo para la salud pública.

6) Compra y venta de niñas, niños y adolescentes. Toda transacción ilegal por lo que las niñas, niños y adolescentes son entregados al dominio a una persona o grupo de personas, a cambio de dinero u otro beneficio.

7) Documentación falsa o adulterada. Se entenderá como tal a cualquier documento de viaje o de identidad que tenga las características que se detallan a continuación:

- Elaborado o expedido de forma irregular.
- El documento alterado materialmente por cualquiera persona.
- Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción, o de cualquier otra forma ilegal.

8) Entrada o salida ilegal del país. Es entendida como el cruce de fronteras por lugares no habilitados sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

El cruce de fronteras por lugares no habilitados en los que se evitan controles que son ejercidos en los pasos de frontera o en los centros de atención en frontera.

9) Esclavitud. Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

10) Explotación. Utilizar a una persona vulnerando sus derechos fundamentales, en provecho propio o de terceros, induciéndola u obligándola a determinada conducta,

aprovechando la ascendencia y la posición de poder o autoridad sobre la víctima.

- 11) **Explotación sexual.** Cuando una persona es sometida a la actividad sexual o actividades sexuales para obtener un aprovechamiento económico o de otra índole.
- 12) **Explotación sexual de niñas, niños y adolescente.** Es la utilización de niñas, niños y adolescentes en actos sexuales o situaciones análogas para la satisfacción de los intereses y deseos de una persona o grupos de personas a cambio de un pago, promesa de pago o cualquier otro tipo de beneficios. En estos casos se entiende que el/la adulto/a ejerce una relación de poder, ya sea como proxeneta o como cliente, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad.
- 13) **Fiscalización.** Conjunto de medidas destinadas a examinar que una actividad cumpla con la normativa vigente a fin de prevenir situaciones de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- 14) **Gestionar.** Conjunto de procesos, que comprende el planeamiento, organización, ejecución y control de recursos orientados a alcanzar uno o varios objetivos. La gestión del albergue temporal u otro servicio de las víctimas de Trata de Personas, deberá estar orientado a cubrir sus necesidades inmediatas.
- 15) **Centros de acogida temporal.** Son lugares de acogida temporal para víctimas que brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria.
- 16) **Mendicidad.** Práctica permanente o eventual que consiste en solicitar de alguien una dádiva o limosna. La mendicidad no genera transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral alguna.

- 17) Niño/Niña.** Se considera niño/niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.
- 18) Niña, niño o adolescente migrante no acompañado.** Persona menor de 18 años que viaja sin la compañía del padre, madre, tutor o cualquier otro adulto quien por ley es responsable de ella o de él. No se considera tráfico ilícito los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre debidamente autorizado por parte de quien ostente su guarda y crianza.
- 19) Migración.** El movimiento o desplazamiento geográfico de una persona o grupo de personas por causas económicas, sociales u otras, dentro del territorio nacional o fuera de él.
- 20) Migrante objeto de Tráfico Ilícito.** Es la persona que, a pesar de no tener la autorización respectiva, ingresa a un país diferente a su país de origen o residencia, por cuenta de una persona o una red de tráfico de migrantes que le favorece el tránsito, le facilita la estancia o permanencia no autorizada y de lo cual puede obtener u obtiene, directa o indirectamente, un beneficio económico, material o de otra índole.

La exención de la responsabilidad penal de la persona objeto de tráfico de migrantes; la penalización del sujeto activo del Tráfico Ilícito de Migrantes; y, las medidas de prevención, cooperación, protección y asistencia se regulan por lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y por el numeral III del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- 21) Paso de frontera.** Lugar convenido, como resultado de negociaciones entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y su homólogo de cualquier otro país limítrofe, para habilitar en ellos el ingreso y salida legal del territorio nacional,

de personas, medios de transporte y mercancías.

- 22) Población en Situación de riesgo.** Grupo de personas que por circunstancias personales, sociales o del entorno se encuentran amenazadas en el ejercicio de sus derechos.
- 23) Poblaciones Vulnerables.** Grupos de personas que sufren discriminación o desprotección, esta última entendida como aquella situación de abuso, violencia, exclusión o desafiliación en el espacio familiar y social que impiden o anulan el ejercicio de sus derechos.
- 24) Prestadores de servicios turísticos.** Son prestadoras de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas, las que se incluyen en el anexo 1 de la Ley N°29408, Ley General de Turismo.
- 25) Prevención.** Acciones destinadas a reducir los factores de riesgo para evitar una situación de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- 26) Protección.** Conjunto de medidas destinadas a garantizar la integridad física y mental de las víctimas de Trata de Personas y de los migrantes objetos de tráfico, colaboradores, testigos, peritos y familiares dependientes.
- 27) Repatriación.** Proceso migratorio que permite el retorno de una persona a su país de nacimiento o residencia.
- 28) Servidumbre por deudas.** Se entiende como tal, a la situación o condición derivada del hecho que un deudor prometa sus servicios personales o los de una persona bajo su control como garantía de una deuda, si el valor de los servicios, valorado razonablemente, no se aplica a la

amortización de la deuda o si la duración de los servicios no está limitada y definida.

- 29) Supervisión administrativa.** Conjunto de medidas y acciones destinadas a fiscalizar las acciones y servicios prestados por instituciones del sector público y privado en la prevención, persecución de la Trata de Personas y protección, atención y recuperación de las víctimas.
- 30) Trabajos o servicios forzados u obligatorios.** Designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de un castigo cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.
- 31) Víctima.** Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima.

En la expresión víctima se incluye, además de acuerdo al caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

2.2.2. EXPLOTACIÓN SEXUAL

2.2.2.1. DEFINICIÓN

Con el fin de facilitar la distinción terminológica, *Global Rights* (2002/2005) propone la siguiente definición:

La explotación sexual significa la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude. La *explotación de la prostitución ajena* podría ser definida como la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona. (p. 9)

La explotación sexual es una de las actividades con mayor demanda dentro de nuestra sociedad, por lo que es un negocio rentable de fácil acceso para muchas personas que se dedican a esta actividad ilícita. Alfaro y Rojas (2003) afirma: “La explotación sexual comercial constituye una violación severa a los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes, los cuales son irrenunciables y de reconocimiento internacional” (p.15).

2.2.3. DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY

Uno de los retos del constitucionalismo democrático, en la actualidad, es su aplicación efectiva. Históricamente, la aplicación constitucional, en particular de la parte dogmática de la Constitución, ha sido la más problemática por varias razones. En primer lugar, la garantía de los derechos constitucionales cuenta con una gran carga emancipadora y, por ello suele producir resistencias y dificultades en su aplicación material. En segundo lugar, los derechos constitucionales suelen estar formulados como principios, por lo cual técnicamente ha contado con menos facilidades para su aplicación que las normas orgánicas, generalmente formuladas como reglas. Respecto a la

aplicación de las reglas, la problemática es menor por sus posibilidades cerradas; respecto a los derechos formulados como principios, por su naturaleza abierta, la ciencia del derecho constitucional sigue preguntándose cuál es la mejor forma de garantizar su aplicación.

Las últimas décadas han sido protagonistas de un fulgurante interés por la interpretación constitucional, donde han intervenido autores desde las más diferentes perspectivas de las ciencias sociales, principalmente la filosofía del derecho y el derecho constitucional. La recuperación de la normatividad constitucional, la necesidad de encontrar nuevas vías para la aplicación de la Constitución, y el cambio de paradigma desde el Estado legal al Estado constitucional se conforman como razones de gran peso a la hora de explicar esta no nueva, pero sí transformada voluntad de estudiar la interpretación constitucional. En particular, ha sido necesario revisar la relación entre interpretación constitucional y aplicación de la Constitución en esta parte constitucional más transformadora e históricamente relegada: la parte dogmática, que determina y garantiza los derechos constitucionales.

Autores de diferentes sistemas jurídicos, latitudes y concepciones ideológicas han suscitado varias cuestiones. De ellas, hemos elegido cuatro que perfilan la problemática actual sobre la interpretación de los derechos: 1) Qué implica la interpretación constitucional de los derechos; 2)Cuál es el papel de la interpretación constitucional para encontrar solución a los conflictos de derechos; 3)Cuál es la función del juez ordinario y del juez constitucional en la garantía de los derechos; 4)Cómo se soluciona el problema de la interpretación de los derechos protegidos constitucionalmente en el marco de los procesos de integración.

Rubén Martínez Dalmau concluye que:

El significado y la garantía de los derechos no pueden consistir en una decisión unilateral del juez. La Constitución democrática es fruto de

una voluntad constituyente que ha determinado cómo se configuran constitucionalmente los derechos y cuáles son sus mecanismos de aplicabilidad. El juez constitucional, intérprete superior de la Constitución, debe tomar en cuenta esta voluntad como criterio de legitimidad de su decisión, y entender que la interpretación de acuerdo con otros parámetros puede suponer en última instancia la falta de legitimidad de la interpretación realizada. La doctrina mayoritaria, en relación con el conflicto de derechos formulados como principios, apoya el método de la ponderación. Desde diferentes posiciones, la ponderación de derechos, vinculada con las reflexiones sobre el núcleo esencial, entiende que la aplicación de los derechos en caso de conflicto debe realizarse en su máximo potencial, sin desvirtuar el derecho que suscita el conflicto. Aunque la ponderación se revista de elementos técnicos, no deja de tener un componente de decisión importante. Cabe seguir trabajando sobre las condiciones y los límites de la ponderación, tomando en cuenta las críticas de un sector nada desdeñable de la doctrina. Sector que, no obstante, ha propuesto pocas alternativas a la ponderación para solucionar los conflictos de derechos.

La existencia de una Constitución democrática supone la diferenciación entre voluntad constituyente y voluntad constituida; por tanto, la búsqueda de mecanismos constitucionales comprometidos en la garantía de la Constitución en general, y de los derechos protegidos en ella en particular. Para ello, es necesaria una lectura protectora y fortalecedora de la Constitución, la cual realiza el tribunal constitucional. La interpretación vinculante de la Constitución es la principal función de los tribunales constitucionales. Se diferencia sustancialmente de la interpretación realizada por el juez ordinario, obligado por la jurisprudencia constitucional. **Rubén Martínez Dalmau (2016)**

A pesar de las reflexiones al respecto por parte de cierto sector de la justicia, la diferenciación entre interpretación por el juez constitucional e interpretación por el juez ordinario sigue más vigente que nunca en el constitucionalismo democrático.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es, la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

2.3.2. PROTOCOLOS

Es un reglamento o una serie de instrucciones que se fijan por tradición o por convenio. Es un documento o una normativa que establece como se debe actuar en ciertos procedimientos.

2.3.3. POBLACIONES VULNERABLES

Son grupos de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física, mental, entre otras.

2.3.4. DAÑOS PSICOLÓGICOS

Los daños psicológicos que presentan las mujeres al pasar por experiencias de explotación sexual han instaurado lesiones y secuelas significativas a lo largo de su vida. Entre los síntomas identificados se mencionan: dependencia extrema, rabia u hostilidad, desconfianza y conducta agresiva, sentimientos de culpa, baja autoestima, aislamiento, ansiedad, temores, necesidad de control, depresión, pesadillas, quejas somáticas, desordenes del sueño y en la alimentación. A demás, se percibió la presencia de: Trastorno de estrés postraumático: reexperimentación, evitación y aumento del estado de alerta; victimización primaria y secundaria; rechazo y agresión al sexo masculino y la imposibilidad de poder nombrar la situación traumática.

2.3.5. DAÑOS FÍSICOS

Estas mujeres y niñas, que han sido sometidos a la explotación sexual experimentan altos niveles de problemas físicos, de salud sexual, y mental: el dolor de cabeza, de espalda, de estómago, y los problemas de memoria son comunes en estas personas, al igual que las enfermedades de transmisión sexual (ETS) explotación está relacionada con mayores niveles de angustia mental.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE.1 No se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019

HE.2 No se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Ley de Trata de personas

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Deficiente aplicación de la ley.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 Independiente Ley de Trata de personas	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Ley 28950 ☐ D.S. N° 001- 2016. --- Reglamento de la Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. 	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Documentos falsos o adulterados ☐ Esclavitud ☐ Poblaciones vulnerables ☐ Prestadores de servicios turísticos ☐ Víctima
Variable 2 Dependiente	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Aplicación de protocolos 	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Capacitación en fiscalías ☐ Utilización de manuales ☐ Entidades tutelares
Deficiente aplicación de la Ley	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Atención especial 	<ul style="list-style-type: none"> ☐ Legal ☐ Psicológica ☐ Social

CAPÍTULO III

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Investigación Básica, El tipo de investigación que se realizara en el presente trabajo de investigación es básico, porque no tiene propósitos aplicativos, solo busca ampliar y profundizar el conocimiento del problema.

Carrasco. (2016). Afirma: Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos. (p. 43)

3.1.1. ENFOQUE

Mixto, Hernández et al (2003:5) señala que el enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo) utilizan cinco fases similares y relacionadas entre sí:

- a) Llevan a cabo observación y evaluación de fenómenos.
- b) Establecen suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas tienen fundamento
- d) Revisan tales suposiciones ó ideas sobre la base de las pruebas o del análisis.
- e) Proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar, cimentar y/o fundamentar las suposiciones ó ideas; o incluso para generar otras.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Correlacional – Descriptivo, El presente trabajo de investigación se desarrollará con el alcance correlacional, porque me permitirá hacer una relación entre la variable independiente con la variable dependiente.

Hernández. (2014). Menciona. “Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables”. (p. 93)

3.1.3. DISEÑO

Diseño no experimental, Se empleará el diseño no experimental, en donde las variables no se manipularán ni se cuenta grupo de control. Carrasco. (2016). Afirma: “Son aquellas cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de la ocurrencia”. (p. 71)

El presente trabajo de investigación es con el diagrama correspondiente a este diseño y es el siguiente:

M1: OX, r, OY

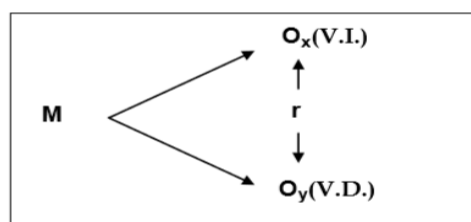
Dónde:

M1 = Muestra

OX = Observación de la Variable Independiente

OY = Observación de la Variable Dependiente

r = Índice de correlación entre las variables de estudio.



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población para la presente investigación estará compuesta de 20 Fiscales de las fiscalías provinciales penales del Distrito Judicial de Huánuco.

“La población es el conjunto de elementos que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (p. 236)

3.2.2. MUESTRA

La muestra estará determinada por los 20 Fiscales de las fiscalías provinciales Penales del Distrito Judicial de Huánuco. Hernández citado en Castro (2003), expresa que "si la población es menor a cincuenta (50) individuos, la población es igual a la muestra" (p.69).

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

➤ Encuesta

La técnica a utilizarse en la presente investigación es la encuesta, la misma que se realizará una con 11 ítem que nos permitirá conocer la opinión de cada encuestado. Carrasco. (2016) “La encuesta es una técnica para la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtiene”. (p. 314).

3.3.2. INSTRUMENTOS

➤ Cuestionario

El instrumento a utilizarse es el cuestionario que se realizarán con preguntas en base a respuestas abiertas, selección múltiple y escala de Tipo Likert. Que nos permitirán medir las variables.

Hernández. (2014). Al respecto menciona: “En fenómenos sociales, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis”. (p. 217).

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Las técnicas que se emplearán para la presente investigación se iniciarán primero por:

3.4.1. PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Los datos que se obtienen serán ordenados, seleccionados y procesados por un programa de análisis estadístico, luego se realizara la interpretación de cada una de los Ítem y de las variables respectivamente.

3.4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados serán analizados e interpretados para demostrar la hipótesis, luego llegar a las conclusiones y sugerencias. Para lo cual se utilizará el programa estadístico SPSS (Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales), desarrollado por la empresa IBM. La misma que se requerirá de un asesoramiento de un experto en el manejo del mencionado programa estadístico.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se aplicó las encuestas, el cual se presenta a continuación en frecuencias (fi), las estadísticas descriptivas y con la asignación de sus respectivas gráficas.

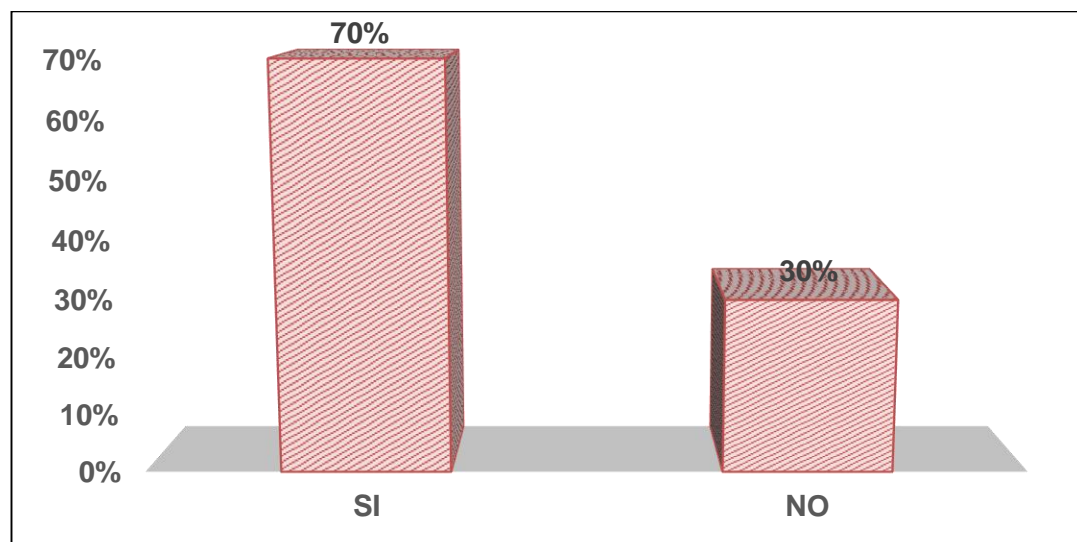
Tabla 1

¿Es frecuente el uso de documentos adulterados para el delito de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	70,0	70,0	70,0
	NO	6	30,0	30,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 1

¿Es frecuente el uso de documentos adulterados para el delito de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 1 que el 70% de encuestados señala que, si es frecuente el uso de documentos adulterados para el delito de trata de personas, mientras que el 30% señala que ello no es frecuente.

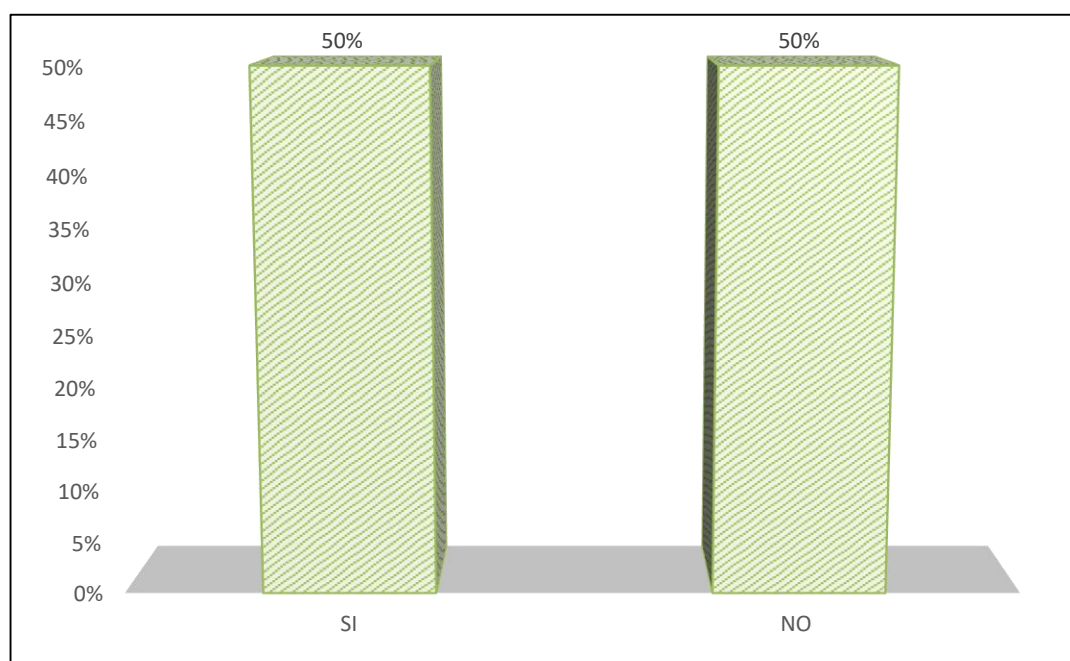
Tabla 2

¿La esclavitud es una de las modalidades más frecuentes en el delito de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	50,0	50,0	50,0
	NO	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 2

¿La esclavitud es una de las modalidades más frecuentes en el delito de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 2 que el 50% de encuestados señala que la esclavitud si es una de las modalidades más frecuentes en el delito de trata de personas, mientras que el otro 50% señala que la esclavitud no es una de las modalidades más frecuentes en el delito de trata de personas.

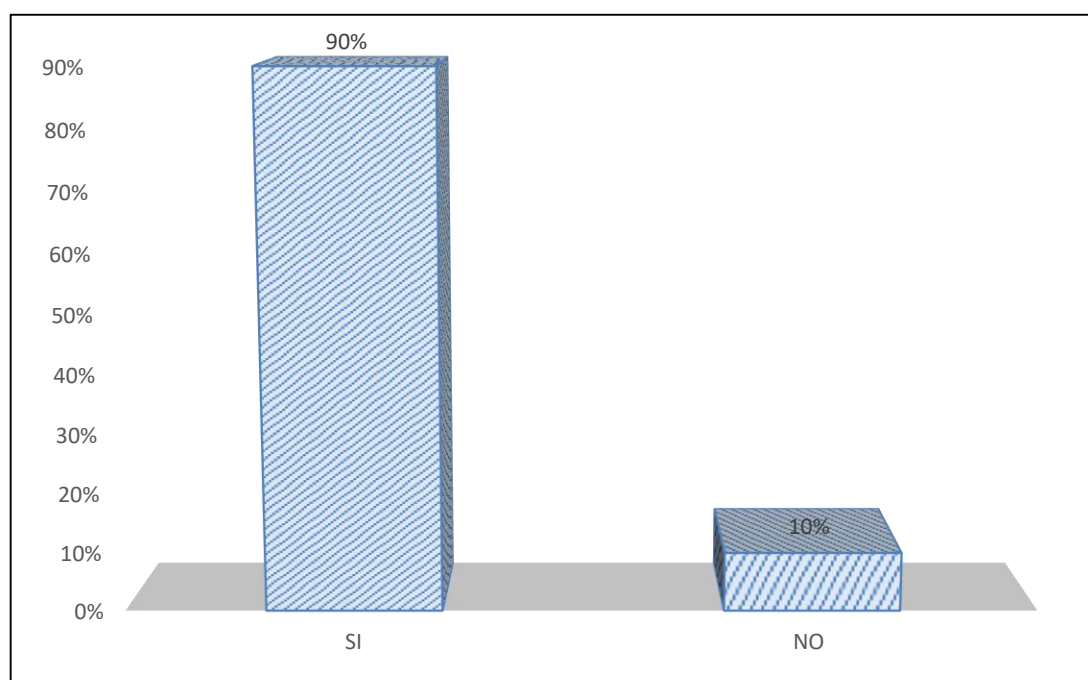
Tabla 3

¿Cree usted que los niños, niñas y mujeres son la población más vulnerable en el delito de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	18	90,0	90,0	90,0
	NO	2	10,0	10,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 3

¿Cree usted que los niños, niñas y mujeres son la población más vulnerable en el delito de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 3 que el 90% de encuestados señala que los niños, niñas y mujeres si son la población más vulnerable en el delito de trata de personas, mientras que un 10% señala que el 10% de encuestados señala que los niños, niñas y mujeres no son la población más vulnerable en el delito de trata de personas.

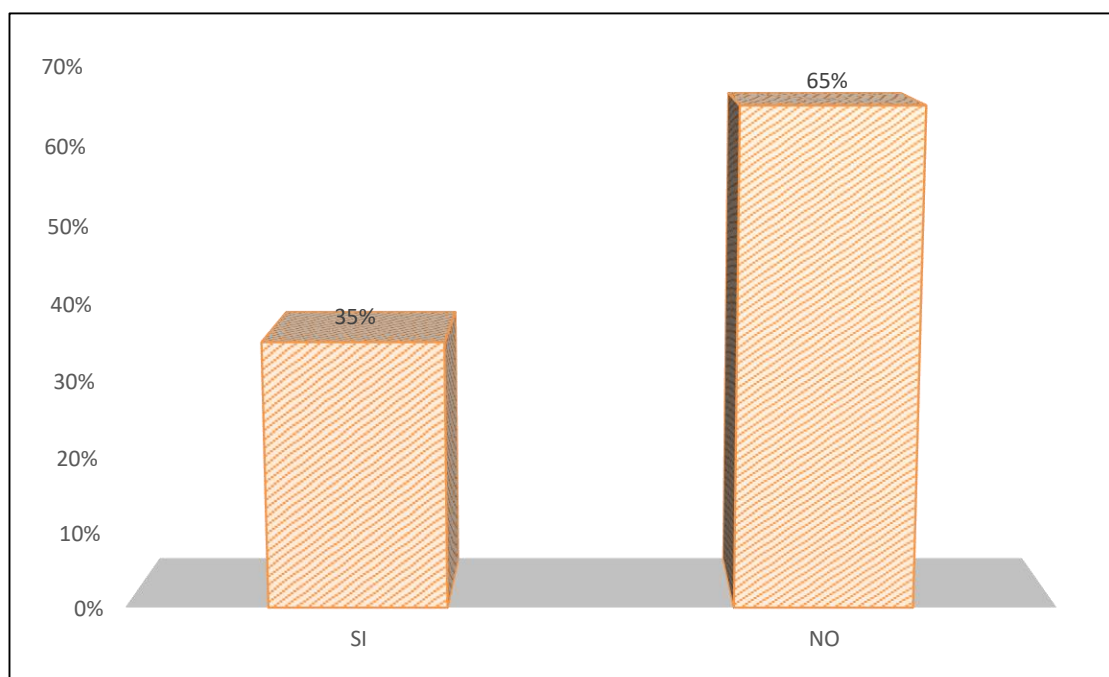
Tabla 4

¿Considera usted que los prestadores de servicios turísticos son parte de organizaciones criminales de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	7	35,0	35,0	35,0
	NO	13	65,0	65,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 4

¿Considera usted que los prestadores de servicios turísticos son parte de organizaciones criminales de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 4, que el 35% de encuestados señala que los prestadores de servicios turísticos si son parte de organizaciones criminales de trata de personas, mientras que el 65% de encuestados señala que los prestadores de servicios turísticos no son parte de organizaciones criminales de trata de personas.

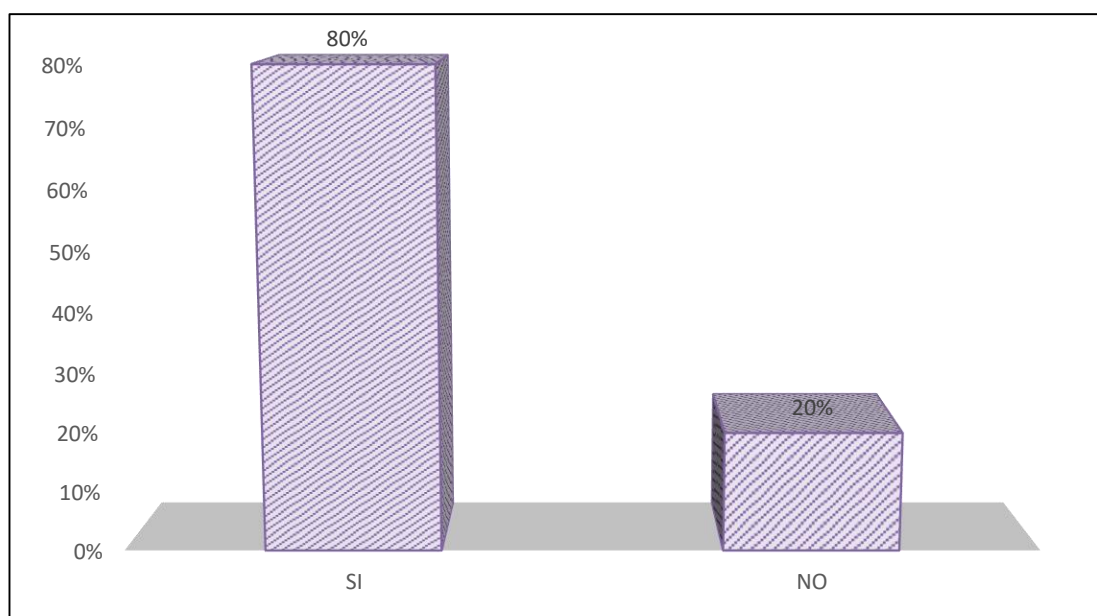
Tabla 5

¿Considera usted que cualquier persona puede ser víctima del delito de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	80,0	80,0	80,0
	NO	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 5

¿Considera usted que cualquier persona puede ser víctima del delito de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 5 que el 80% de encuestados señala que cualquier persona si puede ser víctima del delito de trata de personas, mientras que el 20% señala lo contrario, que cualquier persona no puede ser víctima del delito de trata de personas

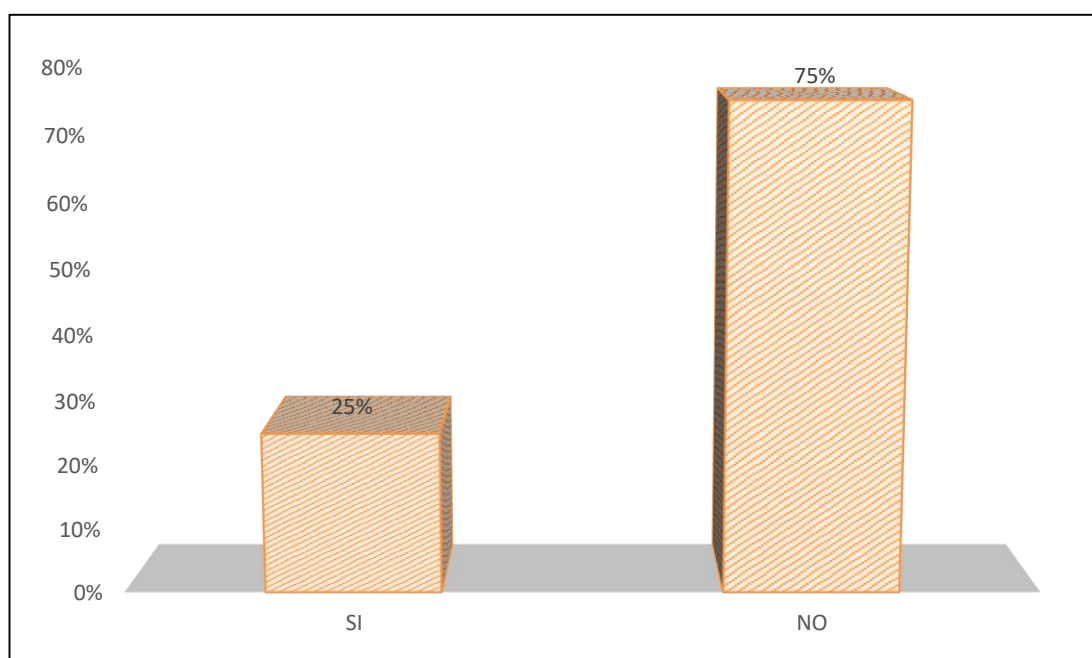
Tabla 6

¿En el Ministerio Público los capacitan constantemente a efectos de identificar a las víctimas de trata de personas y a las personas tratantes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	25,0	25,0	25,0
	NO	15	75,0	75,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 6

¿En el Ministerio Público los capacitan constantemente a efectos de identificar a las víctimas de trata de personas y a las personas tratantes?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 6 que el 25% de encuestados señala que al Ministerio Público si los capacitan constantemente a efectos de identificar a las víctimas de trata de personas y a las personas tratantes, mientras que el 75% de encuestados señala que al Ministerio Público no los capacitan constantemente a efectos de identificar a las víctimas de trata de personas y a las personas tratantes.

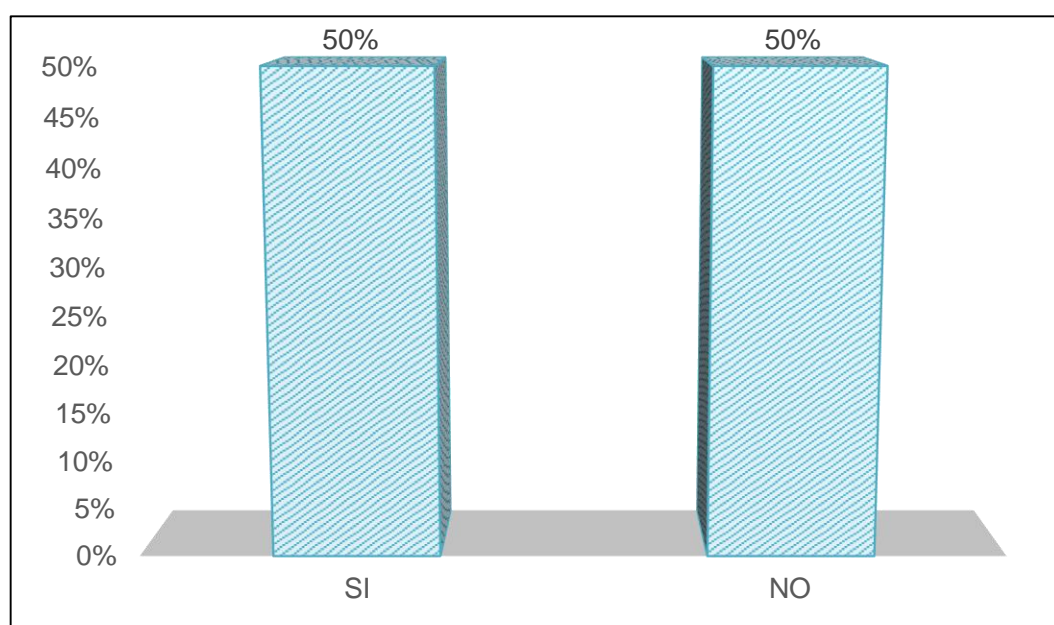
Tabla 7

¿En el Ministerio Público hacen uso de manuales para contrarrestar el delito de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	50,0	50,0	50,0
	NO	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 7

¿En el Ministerio Público hacen uso de manuales para contrarrestar el delito de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 7, que el 50% de encuestados manifiesta que el Ministerio Público si hacen uso de manuales para contrarrestar el delito de trata de personas, mientras que el otro 50% de encuestados manifiesta que en el Ministerio Público no hacen uso de manuales para contrarrestar el delito de trata de personas

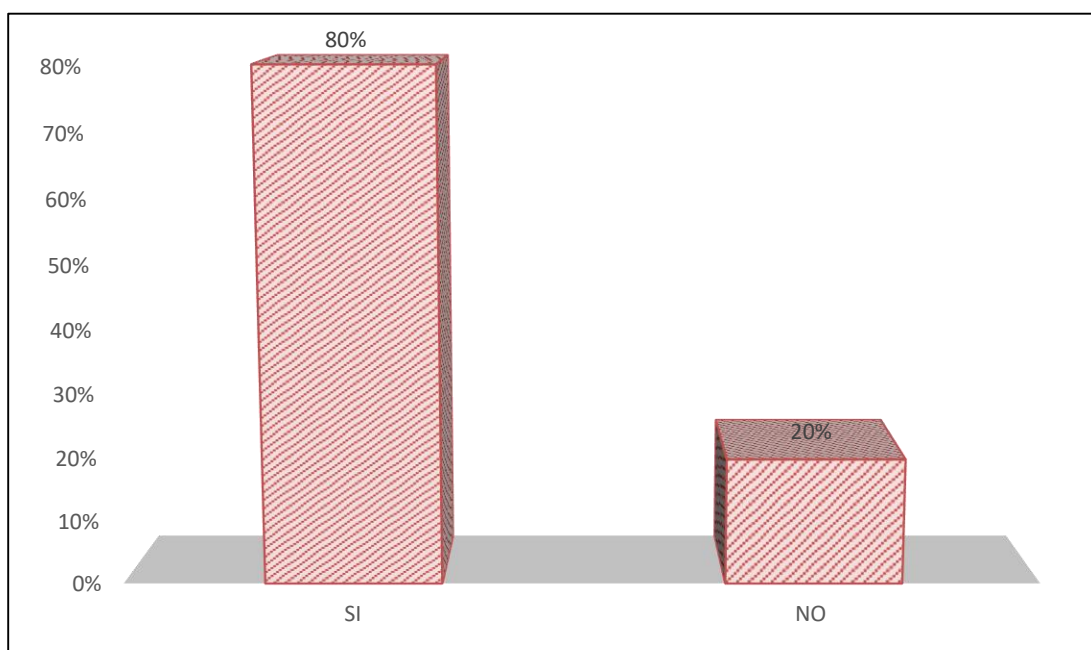
Tabla 8

¿Las entidades tutelares para el delito de trata de personas cumplen a cabalidad su rol tutelar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	80,0	80,0	80,0
	NO	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 8

¿Las entidades tutelares para el delito de trata de personas cumplen a cabalidad su rol tutelar?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 8, que el 80% de encuestados señala que las entidades tutelares para el delito de trata de personas si cumplen a cabalidad su rol tutelar, mientras que el 20% de encuestados señala que las entidades tutelares para el delito de trata de personas no cumplen a cabalidad su rol tutelar.

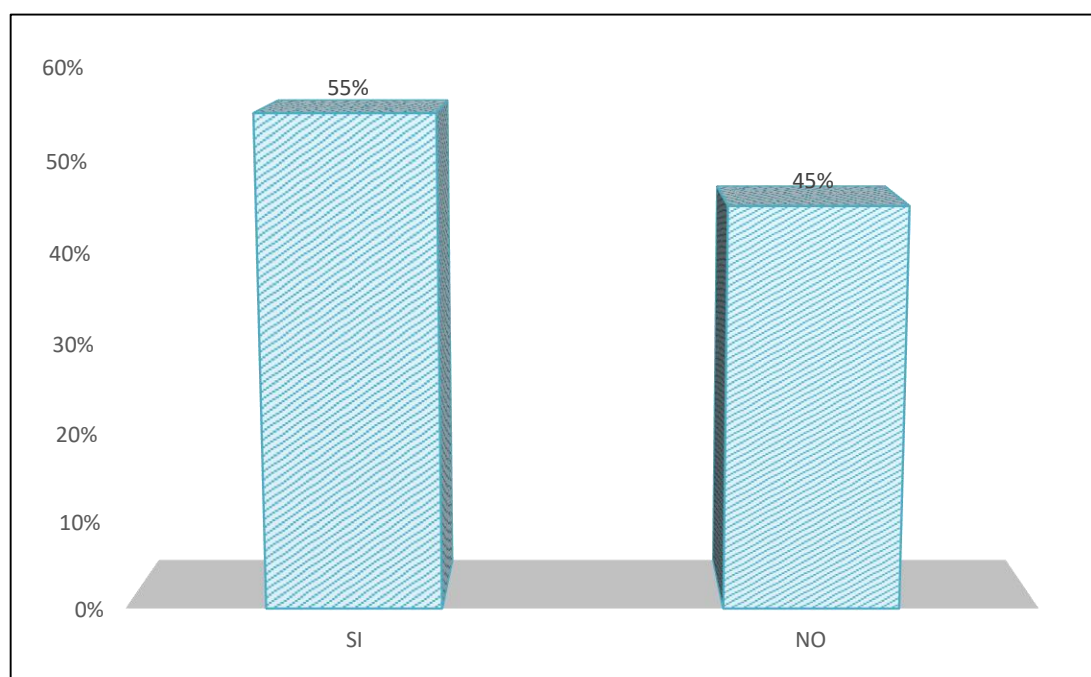
Tabla 9

¿Se brinda una adecuada atención legal a las víctimas del delito de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	11	55,0	55,0	55,0
	NO	9	45,0	45,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 9

¿Se brinda una adecuada atención legal a las víctimas del delito de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 9, que el 55% de encuestado señala que si se brinda una adecuada atención legal a las víctimas del delito de trata de personas, mientras que el 45% de encuestados manifiesta que no se brinda una adecuada atención legal a las víctimas del delito de trata de personas.

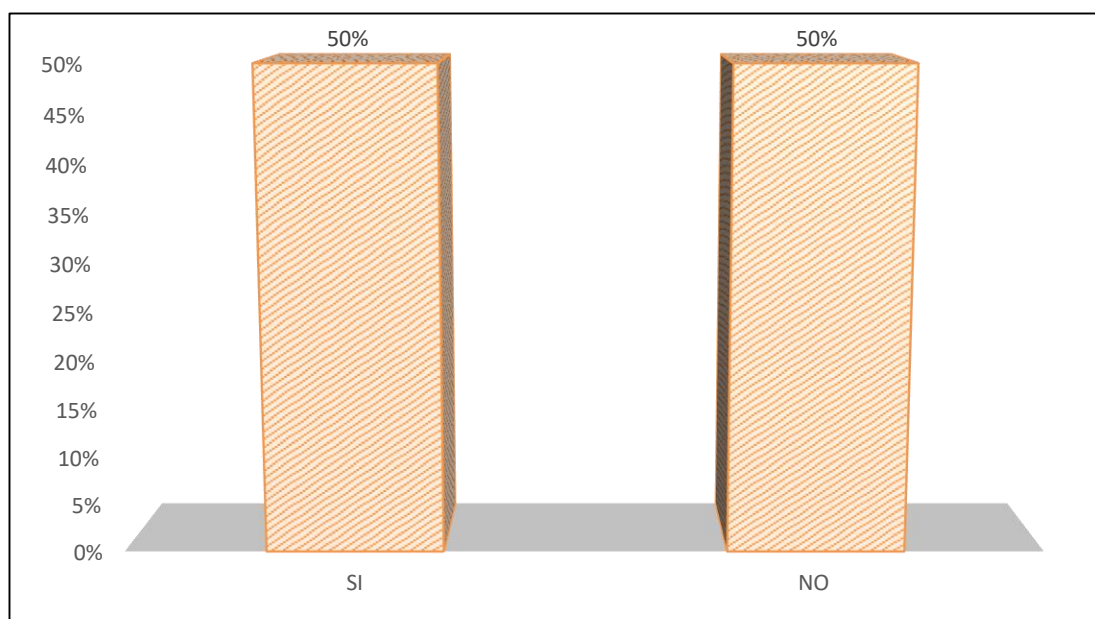
Tabla 10

¿Considera usted que se brinda una adecuada orientación psicológica a las víctimas del delito de trata de personas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	50,0	50,0	50,0
	NO	10	50,0	50,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 10

¿Considera usted que se brinda una adecuada orientación psicológica a las víctimas del delito de trata de personas?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 10, que el 50% de encuestados señala que si se brinda una adecuada orientación psicológica a las víctimas del delito de trata de personas, mientras que el otro 50% de encuestados señala que no se brinda una adecuada orientación psicológica a las víctimas del delito de trata de personas.

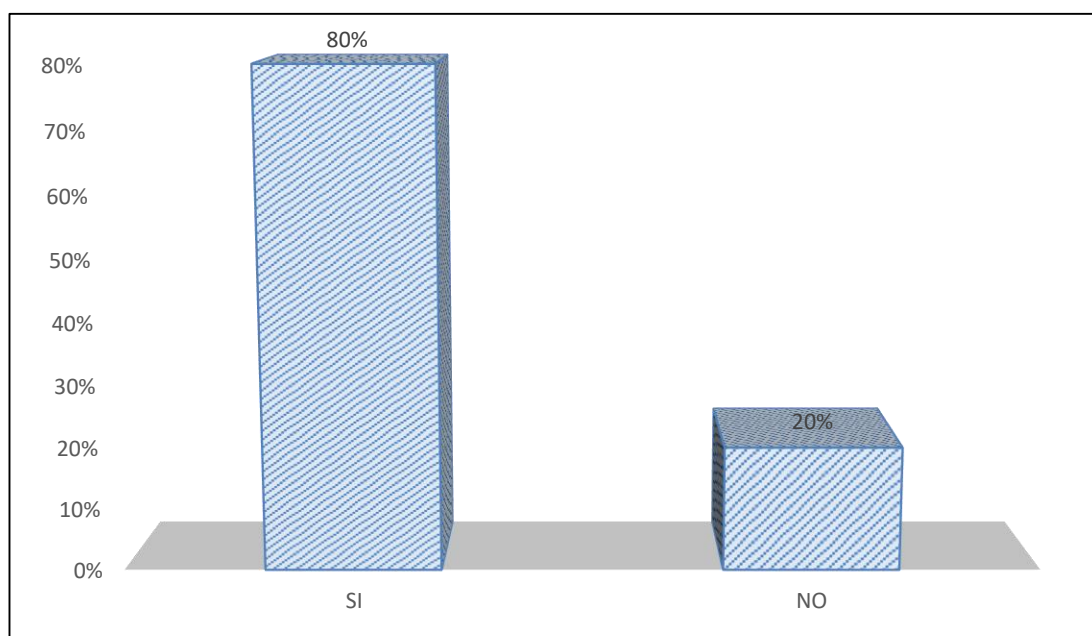
Tabla 11

¿Considera usted que las víctimas del delito de trata de personas sufren para readaptarse socialmente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	16	80,0	80,0	80,0
	NO	4	20,0	20,0	100,0
	Total	20	100,0	100,0	

Figura 11

¿Considera usted que las víctimas del delito de trata de personas sufren para readaptarse socialmente?



Interpretación

Se puede observar en la Figura 11, que el 80% de encuestados señala que las víctimas del delito de trata de personas si sufren para readaptarse socialmente, mientras que el 20% de encuestados señala que las víctimas del delito de trata de personas sufren para readaptarse socialmente.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

De la hipótesis general planteada se puede observar que, de los resultados obtenidos por el investigador, se puede determinar:

En cuanto a la primera hipótesis, si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, se tiene que, si existe deficiencia, ello en virtud a las respuestas vertidas en las encuestas N° 01, 08 y 09 realizadas a los abogados.

En cuanto a la segunda hipótesis, no se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, ello en virtud a las respuestas vertidas en las encuestas N° 06 y 07 realizadas a los abogados.

En cuanto a la tercera hipótesis, no se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019, ello en virtud de las respuestas vertidas en las encuestas N° 10 y 11 realizadas a los abogados.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Hipótesis General. Los resultados indican que si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

GONZALEZ, Rocío Anabel y CORNEJO, Carina Jesica “A nuestro parecer, las víctimas de Trata deberían dejar de ser una Estadística para pasar a ser una realidad. Creemos que para lograrlo el Estado debe implementar las políticas necesarias a fin de erradicar este delito de nuestra sociedad.

Asimismo, somos conscientes de que no será una tarea sencilla, tal vez hasta resulte utópico imaginar su desaparición definitiva. Para llevarlo adelante, en principio, sería necesario un cambio cultural, comenzando por desnaturalizar cualquier sometimiento de una persona sobre otra.

Consecuentemente tendría que existir una actuación más comprometida por parte del Estado. Más allá de que se sancionó en nuestro país una legislación específica sobre Trata de Personas, la misma resulta deficiente, ejemplo de ello es que las penas no son acordes a las obligaciones que éste asumió frente a los organismos internacionales, considerando que nos encontramos en presencia de un delito de lesa humanidad, un acto tan inhumano que por su gravedad es intolerable por la comunidad internacional; tampoco se encuentran mecanismos para la reinserción de las víctimas (a largo plazo) luego de haber sido rescatadas, asegurando su bienestar posterior y garantizando que no vuelvan a ser captadas por las Redes de tratantes.

Actividad de la que se han encargado las Organizaciones No

Gubernamentales, conformada en su mayoría por familiares de las víctimas, debido a la omisión por parte del Estado argentino.

Consideramos que es necesario una pronta reforma de la Ley 26.364, porque a pesar de que ha sido un importante avance para combatir este delito, no constituye un remedio judicial efectivo para que los tratantes sean procesados y condenados, especialmente cuando las víctimas son adultas, ya que las mismas deben probar que no medió consentimiento de su parte, lo cual implica un verdadero obstáculo; así mismo se omite mencionar acerca de la reparación que se les debe otorgar a las personas tratadas, contradiciendo la imposición impuesta por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el país. Para concluir no hallamos en forma mediata, ni inmediata una solución para revertir la violación sistemática de los Derechos Humanos esenciales, acrecentándose día a día el delito de Trata de Personas.”

En la Primera Hipótesis específica, Los resultados indican que no se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado:

CHIARA MARIENELLI “Por su parte, el Protocolo sobre Trata de Personas conjuga dos enfoques regulatorios: aquel del Derecho Penal y el de los derechos humanos. Este tratado, si bien fue adoptado en un espacio de criminalización de conductas, tiene como objetivos centrales la prevención del fenómeno y la protección de las víctimas. Asimismo, genera obligaciones estatales que adquieren contenido concreto cuando se analizan en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y son reconducibles a los deberes de prevención y garantía que todo Estado tiene en relación a los derechos humanos”

Uno de los retos del constitucionalismo democrático, en la actualidad, es su aplicación efectiva. Históricamente, la aplicación constitucional, en particular de la parte dogmática de la Constitución, ha sido la más

problemática por varias razones. En primer lugar, la garantía de los derechos constitucionales cuenta con una gran carga emancipadora y, por ello suele producir resistencias y dificultades en su aplicación material. En segundo lugar, los derechos constitucionales suelen estar formulados como principios, por lo cual técnicamente ha contado con menos facilidades para su aplicación que las normas orgánicas, generalmente formuladas como reglas. Respecto a la aplicación de las reglas, la problemática es menor por sus posibilidades cerradas; respecto a los derechos formulados como principios, por su naturaleza abierta, la ciencia del derecho constitucional sigue preguntándose cuál es la mejor forma de garantizar su aplicación.

En la segunda Hipótesis específica, Los resultados indican que no se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019. Estos resultados se relacionan con trabajos previos y teorías relacionadas al tema investigado.

Edlira Zhulali de Andrés acota que “Es importante analizar, de forma resumida, la amplitud potencial de este delito transnacional en los próximos cinco años; recordando que, según el último informe de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, entre 2010 y 2012 se identificaron víctimas de 152 nacionalidades en 124 países del mundo. La organización destacó con preocupación que, en uno de cada tres casos, el delito se produce en el país de origen de la víctima. En febrero de 2017, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destacaba en un análisis global que las redes del terrorismo internacional están cada vez más vinculadas con las redes de la trata de personas. En este mismo sentido, el 16 de marzo de 2017, el representante permanente de Irán ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Qolamali Joshru, solicitaba a la comunidad internacional más compromiso para acabar con el terrorismo, el intervencionismo, la ocupación y la limpieza étnica, entre otras amenazas que afectan al mundo, para facilitar la eliminación de la trata de personas. Joshru formuló estas afirmaciones durante el debate abierto del Consejo de Seguridad (CSNU) sobre la trata de personas, la esclavitud moderna y el trabajo forzado en situaciones de conflicto. Lo cierto es que en los últimos cinco años se ha ido generando una

tormenta perfecta que tiene que ser encauzada por la comunidad internacional. La ocupación, la guerra, la inestabilidad política, el terrorismo, el genocidio, la limpieza étnica y la agresión extranjera han ido creando las condiciones que están obligando a más de nueve millones de personas a desplazarse en sus propios países o a buscar refugio en el exterior, convirtiéndolos en poblaciones muy vulnerables a la trata de personas. Se estima que los conflictos mortales y las "guerras de desgaste" que azotan actualmente Oriente Medio y el Norte de África han propiciado la formación de numerosos grupos armados, terroristas y redes transnacionales de delincuencia, lo que ha llevado a un aumento de la trata de personas y podemos estar ante una situación en la que unos 7 millones de personas podrían convertirse en nuevas víctimas de este crimen de lesa humanidad. En el informe anteriormente referenciado elaborado por la UNODC, Naciones Unidas advierte contra el incremento de la violencia causada por grupos terroristas que consideran a los civiles, en particular a las mujeres y los niños, como un recurso o mercancía, como es el caso del grupo terrorista Estado Islámico de Irak y el Levante (EIIL) o Daesh, en árabe. A juicio de las Naciones Unidas, el tratamiento dado por Daesh a los refugiados podría equivaler a genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y por ello la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito solicitó al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros que aborden las causas profundas del contrabando humano y protejan los derechos de los refugiados y los migrantes, reforzando las leyes vigentes contra todos los actos ilegales, especialmente los delitos racistas y xenófobos. El secretario general de la ONU, António Guterres, se dirigió igualmente al Consejo de Seguridad en marzo de 2017, haciendo énfasis en el hecho de que 21 millones de personas en todo el mundo se enfrentan a trabajos forzados y explotación extrema, mientras que los responsables cosechan ganancias anuales estimadas en 150.000 millones de dólares.”

CONCLUSIONES

1. Se llega como primera conclusión que si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.
2. Se llega a la segunda conclusión se tiene que no se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.}
3. Se llega a la tercera conclusión se tiene que no se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019.

RECOMENDACIONES

1. Como primera recomendación se tiene que, los planes nacionales para combatir el delito de trata de personas buscan de cualquier forma no solo el prevenir sino también el desterrar todo tipo de atentado contra la libertad y la dignidad de las personas, eliminando las situaciones que existan de vulnerabilidad toda vez que crea potenciales víctimas del delito de trata de personas.
2. Como segunda recomendación se tiene que el Ministerio Público debe recibir mas capacitaciones respecto al delito de trata de personas, y sobre todo incidir en hacer uso del manual respecto a este delito, se debe cumplir las garantías mínimas establecidas en el manual de protocolo y no solo ello, sino cumplir con todo lo que se encuentra estipulado en los instrumentos internacionales sobre el delito de trata de personas.
3. Como tercera recomendación se tiene que el proteger a las víctimas del delito de trata de personas es un deber del estado tanto dentro y fuera del proceso judicial, ello con la finalidad de que las víctimas de trata de personas puedan lograr reintegrarse a la sociedad, toda vez que sufren readaptarse por todo lo que han sufrido al haber sido víctimas de trata de personas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Castro, M. (2003). *El proyecto de investigación y su esquema de elaboración*. (2ª. ed.). Caracas: Uyapal.

Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta Edición. Editorial: McGraw Hill 4

Rev. IUS vol.10 no.37 Puebla ene. /jun. 2016.
<https://revistaius.com/index.php/ius/issue/view/3>

Diario oficial del Bicentenario El Peruano, *Decreto Supremo N° 001-2016 IN*.
HTTPS://WWW.PJ.GOB.PE/WPS/WCM/CONNECT/6DDDE1004968EB7DBE46FEA6217C40F1/DS_N_008_2019_MIMP.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=6DDDE1004968EB7DBE46FEA6217C40F1

Normas APA 7ma (Séptima) Edición 2020.
https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1010&context=recursos_bibliograficos

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Galarza Céspedes, M. (2023). *La trata de personas en la modalidad de explotación sexual y la deficiente aplicación de la ley en el distrito judicial de Huánuco – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

INSTRUMENTOS

“LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2019”

TRATA DE PERSONAS

-LEY 28950	SI	NO
1.- ¿Es frecuente el uso de documentos adulterados para el delito de trata de personas?		
2.- ¿La esclavitud es una de las modalidades más frecuentes en el delito de trata de personas?		
-D.S. N° 001- 2016 - REGLAMENTO DE LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES.	SI	NO
1.- ¿Cree usted que los niños, niñas y mujeres son la población más vulnerable en el delito de trata de personas?		
2.- ¿Considera usted que los prestadores de servicios turísticos son parte de organizaciones criminales de trata de personas?		
3.- ¿Considera usted que cualquier persona puede ser víctima del delito de trata de personas?		

DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY

APLICACIÓN DE PROTOCOLOS	SI	NO
1.- ¿En el Ministerio Público los capacitan constantemente a efectos de identificar a las víctimas de trata de personas y a las personas tratantes?		
2.- ¿En el Ministerio Público hacen uso de manuales para contrarrestar el delito de trata de personas?		
3.- ¿Las entidades tutelares para el delito de trata de personas cumplen a cabalidad su rol tutelar?		
ATENCIÓN ESPECIAL	SI	NO
1.- ¿Se brinda una adecuada atención legal a las víctimas del delito de trata de personas?		
2.- ¿Considera usted que se brinda una adecuada orientación psicológica a las víctimas del delito de trata de personas?		
3.- ¿Considera usted que las víctimas del delito de trata de personas sufren para readaptarse socialmente?		

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA DEFICIENTE APLICACIÓN DE LA LEY EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – 2019”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN Y MUESTRA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	INDEPENDIENTE:		
PG. ¿Existe deficiencia en la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco - 2019?	OG. Determinar si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019	HG Si existe deficiencia de la aplicación de la Ley de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019	Ley de Trata de personas Dimensiones: Ley 28950 -D.S. N° 001- 2016. -- -Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.	Tipo de Investigación: Investigación básica Diseño No experimental	Población 20 fiscales de las fiscalías provinciales Penales del Distrito Judicial de Huánuco. Muestra 20 fiscales
PROBLEMAS ESECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEPENDIENTE:		
PE1 ¿Se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019?	OE1. Determinar si se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de	HE.1. No se realiza la correcta aplicación de los protocolos por parte del Ministerio Público en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en	Deficiente aplicación de la ley	Alcance o Nivel Descriptivo correlacional	Técnicas de Recolección. Encuestas

<p>PE2. ¿Se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019?</p>	<p>Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019</p> <p>OE2. Determinar si se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019</p>	<p>el Distrito Judicial de Huánuco – 2019</p> <p>HE.2. No se realiza la debida atención especial a favor de las agraviadas en los delitos de Trata de Personas en la modalidad de Explotación Sexual en el Distrito Judicial de Huánuco – 2019</p>	<p>Dimensiones:</p> <p>Aplicación de protocolos</p> <p>Atención especial.</p>	<p>Enfoque:</p> <p>Mixto</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>Cuestionarios de Encuesta.</p>
---	--	---	--	-------------------------------------	---